



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 393

Bogotá, D. C., viernes, 19 de junio de 2020

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2018 SENADO; 315 DE 2019 CÁMARA:

“Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.”

Doctores

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente del Senado de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 52 de 2018 Senado, 315 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.”

Respetados señores presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de cumplir la designación, realizamos un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el cual se presenta a continuación:

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO CONCILIADO	OBSERVACIONES
TÍTULO			
<i>“Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.”</i>	<i>“Por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la</i>	<i>“Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.”</i>	Se decide acoger el texto del Senado de la República.

Superintendencia de Economía Solidaria.”

ARTICULADO

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO CONCILIADO	OBSERVACIONES
Artículo 1º. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria, tendrán durante todos los momentos de su relación con la entidad, el derecho a efectuar pagos anticipados en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades del sector cooperativo.	Artículo 1º. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades del sector cooperativo.	Artículo 1º. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades del sector cooperativo.	Se decide acoger el texto de la Cámara de Representantes. Se corrigen errores de ortografía y puntuación.
	Parágrafo: Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna de manera verbal y escrita en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación entregando la misma de forma personal, y por intermedio de correo certificado o medios digitales.	Parágrafo. Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna de manera verbal y escrita en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación entregando la misma de forma personal; y por intermedio de correo certificado o medios digitales.	

<p>Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación, y en ningún caso lo podrá determinar la respectiva entidad del sector cooperativo. Es obligación de las entidades del sector solidario preguntar al usuario sobre su voluntad respecto de la forma en que se imputarán cada uno de los pagos anticipados que se hagan.</p>	<p>Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación y en ningún caso lo podrá determinar la respectiva entidad del sector cooperativo. Es obligación de las entidades del sector solidario preguntar al usuario sobre su voluntad respecto de la forma en que se imputarán cada uno de los pagos anticipados que se hagan.</p>	<p>Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación y en ningún caso lo podrá determinar la respectiva entidad del sector cooperativo. Es obligación de las entidades del sector solidario preguntar al usuario sobre su voluntad respecto de la forma en que se imputarán cada uno de los pagos anticipados que se hagan.</p>	
<p>Artículo 2°. En todas las operaciones de crédito en moneda nacional efectuadas por personas naturales o jurídicas, como en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, el consumidor podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados de forma parcial o total sobre el saldo pendiente de su crédito. En ningún caso podrán establecerse cláusulas</p>	<p>Eliminado</p>	<p>Artículo 2°. En todas las operaciones de crédito en moneda nacional efectuadas por personas naturales o jurídicas, como en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, el consumidor podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados de forma parcial o total sobre el saldo pendiente de su crédito. En ningún caso podrán establecerse cláusulas</p>	<p>Se decide acoger la voluntad del Senado, de darle vida jurídica a este artículo.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo Nuevo: Los beneficios de la presente ley no podrán exceder créditos superiores a ochocientos ochenta (880) salarios mínimos mensuales legales vigentes</p>	<p>Artículo 4°. Los beneficios de la presente ley no podrán exceder créditos superiores a ochocientos ochenta (880) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p>	<p>Se acoge la voluntad de la Cámara de darle existencia jurídica a este artículo. Se corrige error de redacción.</p>
<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Mismo texto en ambas cámaras.</p>

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley número 52 de 2018 Senado, 315 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones."



DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador de la República



NIDIA MARCELA OSORIO
Representante a la Cámara

<p>penales o sanciones por pago anticipado ni exigirse el pago de intereses durante el periodo restante.</p>	<p>Eliminado</p>	<p>penales o sanciones por pago anticipado ni exigirse el pago de intereses durante el periodo restante.</p>	
<p>Artículo 3°. En todos los casos es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.</p>	<p>Eliminado</p>		<p>Se acoge la voluntad de la Cámara de eliminar este artículo, ya que la intención fue trasladar su objetivo e intención al párrafo del artículo 1° con los ajustes hechos por la Cámara.</p>
<p>Artículo 4°. Los beneficiarios de esta ley deberán recibir información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito o formalización del contrato, sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.</p>	<p>Eliminado</p>		<p>Se acoge la voluntad de la Cámara de eliminar este artículo, ya que la intención fue trasladar su objetivo e intención al párrafo del artículo 1° con los ajustes hechos por la Cámara.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 2° En los eventos en los que no exista regulación especial frente a la vigilancia del régimen de protección de usuarios de los servicios crediticios en el sector cooperativo, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia</p>	<p>Artículo 3°. En los eventos en los que no exista regulación especial frente a la vigilancia del régimen de protección de usuarios de los servicios crediticios en el sector cooperativo, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia</p>	<p>Se acoge la voluntad de la Cámara de darle existencia jurídica a este artículo. Un ajuste de puntuación únicamente además del</p>

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2018
SENADO, 315 DE 2019 CÁMARA:**

"Por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades del sector cooperativo.

Parágrafo. Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna de manera verbal y escrita en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación entregando la misma de forma personal y por intermedio de correo certificado o medios digitales.

Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación y en ningún caso lo podrá determinar la respectiva entidad del sector cooperativo. Es obligación de las entidades del sector solidario preguntar al usuario sobre su voluntad respecto de la forma en que se imputarán cada uno de los pagos anticipados que se hagan.

Artículo 2°. En todas las operaciones de crédito en moneda nacional efectuadas por personas naturales o jurídicas, como en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, el consumidor podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados de forma parcial o total sobre el saldo pendiente de su crédito. En ningún caso podrán establecerse cláusulas penales o sanciones por pago anticipado ni exigirse el pago de intereses durante el periodo restante.

Artículo 3°. En los eventos en los que no exista regulación especial frente a la vigilancia del régimen de protección de usuarios de los servicios crediticios en el sector cooperativo, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de lo dispuesto en la presente ley estará a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 4°. Los beneficios de la presente ley no podrán exceder créditos superiores a ochocientos ochenta (880) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



DAVID BARGUIL ASSIS
Senador de la República



NIDIA MARCELA OSORIO
Representante a la Cámara

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2018 SENADO – 400 DE 2019 CÁMARA**
“por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033”.

Bogotá, D. C., junio de 2020

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
La Ciudad

Honorable Representante
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente
Cámara de Representante
La Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 17 de 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara *“por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033”.*

Honorables presidentes:

Cumpliendo con la designación que nos hicieran las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, presentamos **Informe de conciliación al Proyecto de ley número 17 de 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara** *“por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033”.*

Esta iniciativa que tiene por objeto la creación de un fondo que sirva de vehículo financiero para la ejecución de planes, programas y proyectos en el Distrito de Cartagena de Indias, con los cuales se pretende erradicar la pobreza extrema en dicha entidad territorial, siendo esta una propuesta inicial presentada por parte del Banco de la República descrita en el documento “Cartagena libre de pobreza extrema en el 2033”, es de autoría del Honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

El proyecto fue presentado al Congreso de la República el 23 de julio de 2018 y, publicado en la Gaceta del Congreso No. 542 de 2018. Fue repartido a la Comisión Tercera Constitucional permanente del Senado, y fue designado como ponente el propio autor de la iniciativa por la mesa directiva. Acto seguido, con la finalidad de conocer el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los comentarios de la ciudadanía en general, se solicitaron, en debido tiempo, un Derecho de Petición y la realización de una Audiencia Pública respectivamente.

Así las cosas, el primero fue radicado el día 17 de agosto de 2018 ante el Ministerio; sobre el segundo, la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado aprobó la proposición No. 8 de 2018 autorizando el desarrollo de la Audiencia Pública, la cual se adelantó el pasado 4 de octubre de 2018 en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena. La memoria de dicha Audiencia Pública se publicó en la Gaceta del Congreso No. 930 de 2018, en la cual el Ministro de Hacienda y Crédito Público manifestó su concepto favorable para la iniciativa.

En sesión del doce (12) de diciembre de 2018 de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, como consta en el Acta No. 15, fue aprobada la

iniciativa conforme al texto propuesto de manera unánime por los miembros de dicha célula legislativa.

Se radicó informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Senado el pasado once (11) de abril de 2019, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 239 del 2019 con nota aclaratoria y pliego de modificaciones.

En sesión del dieciocho (18) de junio de 2019 de la Plenaria del Senado de la República, tal como consta en el Acta No. 68, fue aprobada la iniciativa conforme al texto propuesto de manera unánime por los miembros del pleno. El texto aprobado por la Plenaria del Senado fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 578 del 2019.

Para primer debate en la Cámara de Representantes, los ponentes radicaron ponencia positiva, publicada en la Gaceta No. 766 de 2019, solicitando que se aprobara el mismo texto que fue aprobado en segundo debate en el Senado de la República.

Previo anuncio en la Comisión Tercera, en sesión ordinaria de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2019, se aprobó el proyecto de ley, cuyo texto fue publicado en la Gaceta No. 998 de 2019.

El pasado 19 de febrero de 2020 en el recinto de la Comisión Tercera del Senado de la República se realizó la mesa técnica, la cual contó con la participación de delegados de la Alcaldía Distrital de Cartagena, la Gobernación de Bolívar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Departamento Nacional de Planeación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, del Departamento para la Prosperidad Social y, de la Cámara de comercio de Cartagena.

Se radicó informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes el pasado quince (15) de mayo de 2020, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 301 del 2020 con nota aclaratoria y pliego de modificaciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el nueve (9) de junio de 2020, presentó carta de Aval a la iniciativa, reiterando su anuencia manifestada en la Audiencia Pública por parte del señor Ministro, Dr. Albero Carrasquilla Barrera.

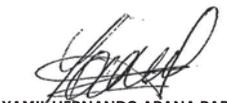
En sesión del dieciocho (18) de junio de 2020 de la Plenaria de la Cámara de Representantes, tal como consta en el Acta No. 139, fue aprobada la iniciativa conforme al texto propuesto y una proposición modificatoria por la mayoría de los miembros del pleno.

El siguiente es el cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, en conformidad con lo publicado por la **Gaceta**:

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033” El Congreso de Colombia DECRETA:	“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033” El Congreso de Colombia DECRETA:
Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a garantizar de forma ágil la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura ambiental, sanitaria y vial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente para el año 2033.	Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años para garantizar de forma eficiente y oportuna la ejecución de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura ambiental, sanitaria y vial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la erradicación de situaciones de pobreza extrema

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
Artículo 2. FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS. Créase el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en adelante el “Fondo”, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario excepcional y temporal, sin personería jurídica, sin estructura administrativa, con domicilio en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrado por su Junta Directiva.	Artículo 2. FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS. El Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en adelante el “Fondo”, será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.
Artículo 3. OBJETO DEL FONDO. El Fondo tendrá por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente para el año 2033 a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos contemplados en la Ley 1784 de 2016 y los que se definan en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC-2033).	Artículo 4. OBJETO DEL FONDO. El Fondo tendrá por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el año 2033 o el término que se prorrogue , a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos que se definan en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.
Artículo 4. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.	Artículo 5. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.
Artículo 5. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración desde el día en que se promulgue la presente ley hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2033. Cumplido este Plazo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por solicitud de la Junta Directiva, podrá prorrogarlo hasta por el máximo dos vigencias fiscales continuas o liquidarlo en cualquier tiempo.	Artículo 6. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2033. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.
PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo, y el presidente del Fondo será el Gerente Liquidador. La Contraloría General de la Nación dará concepto previo a los trabajos de liquidación adelantados, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para liquidarla, los recursos apropiados en activos y pasivos ingresarán como cuentas del extinto establecimiento a la hacienda distrital de Cartagena de Indias.	PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría Departamental y Distrital evaluarán los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación
Artículo 6. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se comprará de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes: <ol style="list-style-type: none"> Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto General de la Nación o recursos de crédito; Los recursos que el Distrito de Cartagena de Indias disponga en sus Planes de Desarrollo para el objeto de la presente ley; Los recursos que el Gobierno de Bolívar disponga en sus Planes de Desarrollo para el objeto de la presente ley; Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobierno 	Artículo 7. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se comprará de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes: <ol style="list-style-type: none"> Los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar dispongan en sus Planes de Desarrollo y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Distrito, o por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros; Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;

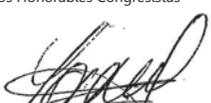
TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
<p>extranjero, que pueda llegar a celebrar la Nación y el Distrito con destino al patrimonio autónomo;</p> <p>e. Las donaciones que reciba en Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto;</p> <p>f. Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;</p> <p>g. Los superavit presupuestales y excedentes de liquidez del Distrito Cartagena de Indias que existan al final de cada año fiscal;</p> <p>h. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional podrá con cargo a los recursos de este fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado para el cumplimiento de los programas y proyectos de esta Ley, previa aprobación de la junta directiva del Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere el presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El mecanismo de pago de obras por impuestos o regalías aplicará en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo autorice.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Los recursos que apropia la Junta Directiva para su funcionamiento interno son recursos públicos que pertenecen a las cuentas presupuestales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 5. El mecanismo de pago de obras por regalías en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, será reglamentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetando la destinación y distribución de dichos recursos conforme al Sistema General de Regalías.</p> <p>PARÁGRAFO 6. Para el mecanismo de pago de obras por impuestos en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que sean incorporados al Fondo del que trata la presente ley se aplica el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y las normas que lo reglamenten.</p> <p>Artículo 7. ORGANOS DEL FONDO. El Fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta Directiva; 2. Comité Ejecutivo; 3. Presidente Ejecutivo; 4. Secretario del Comité ejecutivo del Fondo; <p>La Junta Directiva del Fondo es el órgano de dirección fiduciaria del Fondo, sin personalidad jurídica pero sus integrantes, mantienen el mismo régimen de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal que existe para los servidores públicos y en lo que les corresponda con el cumplimiento del objeto de la presente ley.</p>	<p>c) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo, y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>d) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades del orden nacional territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere la presente Ley.</p> <p>Artículo 3. ORGANOS DE DIRECCIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Dos (2) delegados del Presidente de la República; b) Dos (2) delegados de la Gobernación del Departamento de Bolívar; c) Dos (2) delegados del Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; d) Tres (3) representantes de la sociedad civil designados para periodos de tres años sin derecho a reelección. e) (3) años sin derecho a reelección. f) Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo. <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>La Junta Directiva del Fondo aprueba el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033) de manera que articula de forma armónica los Planes de Desarrollo Distrital y Nacional con los Planes de Ordenamiento Territorial y el ejercicio constitucional del derecho de propiedad en Cartagena de Indias para sus habitantes.</p> <p>La Junta Directiva del Fondo 500 años estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos (2) delegados de la Presidencia de la República; 2. Dos (2) delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; 3. Dos (2) delegados del Gobernador del Departamento de Bolívar; 4. Dos (2) delegados del Alcalde Distrital de Cartagena de Indias; 5. Tres (3) delegados de la asamblea de aportantes. <p>Los integrantes de la Junta Directiva serán acreditados ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público o ante el funcionario encargado por el mismo Ministro, y por el respectivo superior jerárquico u órgano que lo haya designado para integrar la Junta. Los delegados de cada entidad serán un funcionario público y un miembro de la sociedad civil del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>La Junta Directiva del Fondo se reunirá dos veces cada año, y en alguna de ellas deberá aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033). Aprobar las acciones del Comité Directivo del Fondo, la designación de vacantes en el Comité Directivo, Secretario, los tres integrantes del Comité Directivo, la aprobación de cuentas y los demás asuntos que señala la presente ley o los decretos que la reglamenten.</p> <p>El Comité Ejecutivo podrá convocar a reuniones de la Junta Directiva del Fondo de manera extraordinaria cuando deba modificar alguno de aspectos especiales que hayan sido aprobados por la Junta y en el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Comité Ejecutivo hace cumplir el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033).</p> <p>El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Director Ejecutivo, el Secretario y (3) tres integrantes de la misma Junta, designados para periodos de 3 años sin derecho a reelección, y quienes son: el delegado de las organizaciones de acción comunal en Cartagena de Indias, el delegado de las organizaciones cívicas y el delegado del Cámara de Comercio de Cartagena de Indias.</p> <p>El Secretario del Comité ejecutivo del Fondo, es elegido por la misma Junta según propuesta de una terna de candidatos al cargo que el Presidente de la Junta del Fondo presente. El Secretario del Comité Ejecutivo tiene voz pero no voto en las deliberaciones tanto del Comité como de la Junta.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los reglamentos del Fondo y del Junta Directiva. 2. Aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo con vigencia hasta el año 2033, el cual se articulará de forma armónica con los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad en Cartagena de Indias para sus habitantes. 3. Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. 4. Proponer estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que realicen de forma simultánea la consolidación de los superavit presupuestales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el empleo de estos recursos en la ejecución de los programas y proyectos. 5. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el Plan de Dinamización. 6. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria. 7. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones. 8. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo. 9. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria. 10. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración. <p>PARÁGRAFO. El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año, y deberá aprobar el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.</p>
<p>TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Presidencia del Fondo será desempeñada por un funcionario designado por el Presidente de la República. La Dirección Ejecutiva será desempeñada por el designado por la Junta Directiva, Presidente y Director Ejecutivo del Fondo serán seleccionados por concurso de méritos desde cada una de las entidades de origen y para desempeñarse en periodos de cinco (5) años, pero que podrían ser reelegidos por los respectivos Ministros para los periodos sucesivos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los únicos cargos que tendrán remuneración salarial serán los de presidente, director ejecutivo del fondo, Secretario y el personal de la Secretaría del Fondo. El personal de la Secretaría del Fondo será de perfil auxiliar profesional y no podrá llegar superar el número de 5 funcionarios.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará las materias que correspondan a la vinculación, régimen laboral, vacaciones temporales y absolutas comprendidas en la función pública tanto del Presidente como del Director Ejecutivo del Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Ni el Comité ejecutivo ni la Junta podrán contratar por autorización del Ministerio de Hacienda o por medio de las autoridades distritales servicios que no sean los de suministro de materiales, mantenimiento y funcionamiento locativo para el cumplimiento de sus funciones dentro del territorio del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La asamblea de aportantes al Fondo estará constituida por la totalidad de los representantes legales de aquellas personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que realizan aportes de recursos al fondo. Para elegir los tres (3) representantes ante la junta Directiva, previa postulación voluntaria, se reunirá de manera extraordinaria por iniciativa del Presidente del fondo, en las condiciones que éste disponga y en las que se garantice la decisión por mayoría simple de sus integrantes. La asamblea de aportantes no constituye un órgano de dirección ni de decisión del fondo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El proceso de elección de la Junta se tramitará antes de transcurridos los seis (6) meses de entrada en vigencia la presente ley. Simultáneamente el Gobierno Nacional convocará a las instituciones de donde provienen los integrantes de la Junta del Fondo para que aporten sus designaciones. Integrada la Junta, el presidente de la Junta la instalará.</p> <p>Artículo 8. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO. La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo con vigencia hasta el año 2033 (PDSC 2033). Podrá introducir modificaciones parciales al mismo PDSC 2033. 2. Designar, de forma provisional, las vacantes del Comité Directivo del Fondo y convocar a las personas y autoridades competentes para 	<p>TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO</p> <p>ELIMINADO</p>	<p>TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO</p> <p>proveer las vacantes que deban integrarse tanto en el Comité Directivo como en la misma Junta.</p> <p>La designación de forma provisional de las vacantes del Comité Directivo se hará a propuesta del Presidente del Fondo o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y entre aquellas personas que hagan parte de la misma Junta del Fondo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Requerir a las autoridades distritales de Cartagena De Indias la presencia activa de las mismas en las deliberaciones de la Junta, Comité Directivo y comisiones de estudio del Fondo. 4. Resolver respecto a situaciones de impedimentos para la toma de decisiones que se requieran al interior del Comité Directivo, previo concepto sobre el caso específico y emitido por la Procuraduría General de la Nación. 5. Suplir al Comité Directivo en las decisiones donde se presenten impedimentos legales entre quienes integren al Comité Directivo. 6. Atender y dar cauce legal a las propuestas de cualquiera de sus integrantes en las reuniones y dentro del marco de la finalidad u objeto de la presente ley. 7. Ordenar apropiación de los recursos para su funcionamiento administrativo interno, mediante la aprobación de su propio presupuesto, para que sean entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. <p>PARÁGRAFO. Las deliberaciones de la Junta Directiva del Fondo se tendrán al menos con la mayoría simple del número completo de sus integrantes. Y las decisiones sólo se podrán tomar con al menos la votación favorable de las 2/3 de quienes deliberen.</p> <p>Artículo 9. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA. Las funciones del Comité Ejecutivo serán desempeñadas personalmente en términos estrictos por sus integrantes y con el apoyo del personal de secretaría, y no podrán ser delegadas a otros órganos. Las funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social equitativo de Cartagena de Indias (PDSC 2033). 2. Definir estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que realicen de forma simultánea la consolidación de los superavit presupuestales y excedentes de liquidez del Distrito de Cartagena de Indias para el empleo de estos recursos en la ejecución de los proyectos comprendidos en la ley 1784. 3. Diseñar medidas de sostenibilidad fiscal para que sean aplicadas por las autoridades públicas administrativas del Distrito de Cartagena de Indias en el marco de sus deberes constitucionales y en cumplimiento de sus deberes legales y funcionales. 4. Ajustar los planes de inversión y el presupuesto del Distrito de Cartagena según 	<p>TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO</p> <p>ELIMINADO</p>

TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO PLENARIA DE SENADO
<p>critérios de transparencia, eficiencia y sostenibilidad fiscal en las situaciones o rupturas que existan para lograr la fluidez de los recursos y que permitan la ejecución y terminación satisfactoria de obras o programas, y también en la medida en que pudieran llegar a ocasionar detrimentos patrimoniales al erario distrital, al del Departamento de Bolívar y el Nacional.</p> <p>5. Requerir a los funcionarios del orden ejecutivo y administrativo territorial y nacional informes económicos y financieros, para el cumplimiento de las funciones señaladas por la presente ley.</p> <p>6. Propone a la Junta Directiva del Fondo las modificaciones parciales al PDSC 2033.</p> <p>7. Diseña cronogramas de acción administrativa en materia de proyectos y programas contenidos en la ley PP, para ser cumplidos por las autoridades distritales y contratistas del Estado.</p> <p>8. Ordena el inicio de procesos de contratación y la celebración de contratos o convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el plan de acción por la Junta Directiva y en las modificaciones parciales al mismo.</p> <p>9. Funge como autoridad calificadora en los procesos y trámites de selección de contratistas de aquellos bienes, servicios y obras contenidos dentro del Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033).</p> <p>10. Ordena la apropiación de los recursos que conforman al Fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las sesiones de trabajo del Comité Ejecutivo se tendrán previa convocatoria y notificación personal a sus integrantes, y las decisiones se tomarán con regla de mayoría simple, y con quorum suficiente de reunión conformado por al menos tres (3) de sus integrantes con voto en la Junta Directiva, incluyendo siempre la presencia e intervención de quien sea el Secretario del Fondo, al Presidente o del Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo y al menos otros dos (2) de los integrantes del mismo Comité.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las decisiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo del Fondo en cuanto al ejercicio de sus funciones legales son de obligatorio cumplimiento por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias y los demás funcionarios de su administración, y su incumplimiento acarreará sanciones disciplinarias y penales a quienes pudieran corresponder la responsabilidad por las conductas que contradigan o dilaten las decisiones de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo del Fondo.</p> <p>Artículo 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL FONDO. El Presidente del Fondo es subordinado jerárquico del Ministro Hacienda y Crédito Público, y tiene las siguientes funciones</p>	<p>ELIMINADO</p>	<p>1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva del Fondo.</p> <p>2. Proponer las acciones y medidas que la presente ley señala para el cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.</p> <p>3. Ordenar los desembolsos para cubrir los gastos de funcionamiento de la Junta Directiva del Fondo y el Comité Ejecutivo</p> <p>4. Las demás que se reglamenten por la Junta Directiva del Fondo.</p> <p>Artículo 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO. El director ejecutivo del Fondo es subordinado jerárquico de la Junta Directiva del Fondo. Sus funciones son:</p> <p>1. Elaborar y rendir informes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo de Planeación Nacional y a las Contralorías General y Distrital.</p> <p>2. Elaborar el presupuesto de funcionamiento interno del Fondo y de la Junta Directiva.</p> <p>3. Diseñar y evaluar los desempeños del Secretario y el personal auxiliar profesional del Fondo.</p> <p>4. Encomendar estudios y seguimientos para proponer soluciones a cada uno de los requerimientos u observaciones específicas que los integrantes de la Junta manifiesten.</p> <p>5. Hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo en el marco de sus funciones legales.</p> <p>6. Las demás que se reglamenten por la Junta Directiva del Fondo.</p> <p>Artículo 12. PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DESARROLLO SOCIAL Y EQUITATIVO (PDSC 2033). El PDSC 2033 contendrá al menos:</p> <p>1. Cronogramas de acción a las autoridades distritales para la implementación de planes y programas en cumplimiento de la ley 1784 del 2017, acompañados de acciones concretas en materia de apropiación de recursos y contractuales.</p> <p>2. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de los proyectos y programas que dan cumplimiento a la ley 1784 del 2017.</p> <p>3. Medidas financieras para que la inversión pública y privada mejore la infraestructura y la conservación ambiental del Distrito, la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales medio ambientales para el año 2033.</p> <p>4. Medidas administrativas que permitan armonizar los elementos que componen los Planes de Desarrollo Distrital y Nacional con los Planes de</p>	<p>ELIMINADO</p> <p>Artículo 8. PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DESARROLLO SOCIAL Y EQUITATIVO. El Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo contendrá al menos:</p> <p>1. Cronogramas de acción a las autoridades distritales <u>y departamentales</u> para la implementación de planes y programas, acompañados de acciones concretas en materia de apropiación de recursos y contractuales</p> <p>2. Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de los proyectos y programas.</p> <p>3. Medidas financieras para que la inversión pública y privada mejore la infraestructura y la conservación ambiental del Distrito, así como la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales medio ambientales, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta <u>la duración del fondo</u>.</p> <p>4. Medidas administrativas que permitan armonizar los elementos que componen los Planes</p>
<p>Ordenamiento Territorial y ejercicio constitucional del derecho de propiedad privada en Cartagena de Indias para sus habitantes. Las medidas administrativas que este sentido determine el Plan de Acción suplen aquellas eventuales divergencias que puedan percibirse desde los distintos planes de desarrollo o los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>5. Otras medidas especiales que podrán estar en el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo (PDSC 2033) o introducirse a través de modificaciones parciales:</p> <p>a. Definición y rediseño de objetos contractuales en plantas administrativas y servicios temporales de las entidades adscritas o vinculadas y las empresas públicas del Distrito de Cartagena de Indias.</p> <p>b. Pautas para la renegociación de contratos que afecten las condiciones de liquidez, disponibilidad presupuestal para la aplicación de recursos.</p> <p>c. Criterios para la determinación de caducidad de los contratos, ampliación o su renegociación.</p> <p>PARAGRAFO. La Junta Directiva del Fondo armonizará el PDSC 2033 conforme al Plan de Desarrollo Distrital que se encuentre vigente respecto de la temporalidad de ejecución.</p> <p>Artículo 13. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>de Desarrollo Distrital y Departamental con los Planes de Ordenamiento Territorial, y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad privada en Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para sus habitantes.</p> <p>5. Otras medidas especiales que podrán estar en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo o introducirse a través de modificaciones parciales:</p> <p>a) Pautas para la renegociación de contratos que afecten las condiciones de liquidez, disponibilidad presupuestal para la aplicación de recursos del Fondo; y b) Criterios para la terminación de los contratos del Fondo, su ampliación o su renegociación.</p> <p>PARAGRAFO. La Junta Directiva del Fondo armonizará el Plan de Dinamización conforme a los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental que se encuentren vigentes, respecto de la temporalidad y el cumplimiento del objeto del Fondo.</p> <p>Artículo 9. REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Gobierno nacional para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo del que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 10. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobar el Informe de conciliación al Proyecto de ley número 17 de 2018 Senado – 400 de 2019 Cámara "por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033", de acuerdo al texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Cámara de Representantes.</p> <p>De los Honorables Congresistas</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI Representante a la Cámara por Bolívar </div> <div style="text-align: center;">  FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ Senador de la República </div> </div>	

Como se puede ver en el cuadro comparativo, los textos difieren en su redacción. Lo anterior, se debe a que, durante el trámite en Cámara de Representantes, se realizó la mesa técnica y el texto fue depurado conforme a las recomendaciones del Gobierno Nacional.

Toda vez que se ha presentado unidad de materia durante el trámite de la iniciativa, como conciliadores consideramos necesario que el texto concertado en la mesa técnica y, aprobado por la Cámara de Representantes, contiene disposiciones normativas que permiten un mejor marco para la creación del Fondo.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2018 SENADO – 400 DE 2019 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2033"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 años para garantizar de forma eficiente y oportuna la ejecución de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura ambiental, sanitaria y vial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la erradicación de situaciones de pobreza extrema y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente.</p> <p>Artículo 2. FONDO DE SUSTENTABILIDAD PRO-CARTAGENA 500 AÑOS. El Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en adelante el "Fondo", será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.</p> <p>Artículo 3. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva, integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dos (2) delegados del Presidente de la República; Dos (2) delegados de la Gobernación del Departamento del Bolívar. Dos (2) delegados del Alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Tres (3) representantes de la sociedad civil <u>designados para periodos de tres</u> (3) años sin derecho a reelección. Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo. <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los reglamentos del Fondo y del Junta Directiva. Aprobar el Plan de Dinamización para la sostenibilidad fiscal y desarrollo social y equitativo con vigencia hasta el año 2033, el cual se articulará de forma armónica con los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad en Cartagena de Indias para sus habitantes. Ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Proponer estrategias financieras, rutas administrativas y reglas de contabilidad pública transparente que realicen de forma simultánea la consolidación de los superávit presupuestales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias para el empleo de estos recursos en la ejecución de los programas y proyectos. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas y proyectos definidos en el Plan de Dinamización. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones. 	<ol style="list-style-type: none"> Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración. <p>PARÁGRAFO. El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año, y deberá aprobar el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.</p> <p>Artículo 4. OBJETO DEL FONDO. El Fondo tendrá por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el año 2033 o el término que se prorrogue, a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos que se definan en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.</p> <p>Artículo 5. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. El régimen de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 6. DURACIÓN DEL FONDO. El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2033. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.</p> <p>PARÁGRAFO. En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría Departamental y Distrital evaluarán los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.</p> <p>Artículo 7. RECURSOS DEL FONDO. El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar dispongan en sus Planes de Desarrollo y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Distrito o por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros; Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo; Los recursos del Presupuesto General de la Nación que, de acuerdo con la disponibilidad, puedan destinarse a la financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo, y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo. Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. <p>PARÁGRAFO. Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere la presente Ley.</p> <p>Artículo 8. PLAN DE DINAMIZACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y DESARROLLO SOCIAL Y EQUITATIVO. El Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo contendrá al menos:</p>						
<ol style="list-style-type: none"> Cronogramas de acción a las autoridades distritales y departamentales para la implementación de planes y programas, acompañados de acciones concretas en materia de apropiación de recursos y contractuales Criterios de evaluación y seguimiento periódico al estado de avances de los proyectos y programas. Medidas financieras para que la inversión pública y privada mejore la infraestructura y la conservación ambiental del Distrito, así como la erradicación de situaciones de extrema pobreza y la conservación de los recursos naturales medio ambientales, desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta la duración del fondo. Medidas administrativas que permitan armonizar los elementos que componen los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental con los Planes de Ordenamiento Territorial, y el ejercicio constitucional al derecho de propiedad privada en Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para sus habitantes. Otras medidas especiales que podrán estar en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo o introducirse a través de modificaciones parciales: a) Pautas para la renegociación de contratos que afecten las condiciones de liquidez, disponibilidad presupuestal para la aplicación de recursos del Fondo; y b) Criterios para la terminación de los contratos del Fondo, su ampliación o su renegociación. <p>PARÁGRAFO. La Junta Directiva del Fondo armonizará el Plan de Dinamización conforme a los Planes de Desarrollo Distrital y Departamental que se encuentren vigentes, respecto de la temporalidad y el cumplimiento del objeto del Fondo.</p> <p>Artículo 9. REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Gobierno nacional, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo del que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 10. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>De los Honorables Congresistas</p> <p> YAMIL HERNÁNDO ARANA PDAUÍ Representante a la Cámara por Bolívar</p> <p> FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 135 DE 2019 SENADO - 396 DE 2019 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 7º de la Ley 868 del 2003.</i></p> <p style="text-align: center;">19 de junio de 2020</p> <p>Doctores</p> <p>LIDIO GARCÍA TURBAY Presidente Senado de la República Ciudad</p> <p>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley Orgánica 135 de 2019 Senado – 396 de 2019 Cámara, "Por medio de la cual se interpreta el artículo 388 de la ley 5 de 1992, modificada por el artículo 7 de la ley 868 del 2003".</p> <p>Respetados señores Presidentes:</p> <p>Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.</p> <p>Con el fin de cumplir la designación, realizamos un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el cual se presenta a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="824 2228 1437 2357"> <thead> <tr> <th>TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</th> <th>TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA</th> <th>TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Proyecto de Ley orgánica no. 135 de 2019 senado, 396 de 2019 cámara "por</i></td> <td><i>Proyecto de Ley Orgánica No. 135 de 2019 Senado, 396 de 2019 Cámara "por</i></td> <td>Se acoge el texto de Senado. Se corrige un error de redacción. En el</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES	<i>Proyecto de Ley orgánica no. 135 de 2019 senado, 396 de 2019 cámara "por</i>	<i>Proyecto de Ley Orgánica No. 135 de 2019 Senado, 396 de 2019 Cámara "por</i>	Se acoge el texto de Senado. Se corrige un error de redacción. En el
TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES					
<i>Proyecto de Ley orgánica no. 135 de 2019 senado, 396 de 2019 cámara "por</i>	<i>Proyecto de Ley Orgánica No. 135 de 2019 Senado, 396 de 2019 Cámara "por</i>	Se acoge el texto de Senado. Se corrige un error de redacción. En el					

<p>medio del cual se interpreta el artículo 388 de la ley 5 de 1992, modificada por el artículo 1 de la ley 186 de 1995 y el artículo 7 de la ley 868 de 2003".</p>	<p>medio del cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5a de 1992, modificada por el artículo 1° de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7° de la Ley 868 de 2003"</p>	<p>título de la ley en el siguiente sentido: Proyecto de Ley Orgánica No. 135 de 2019 Senado, 396 de 2019 Cámara "por medio de la cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5a de 1992, modificada por el artículo 1° de la Ley 186 de 1995 y el artículo 7° de la Ley 868 de 2003"</p>	<p>sociales, de comunicación, rendición de cuentas o cualquier otra que el Congresista le asigne, relacionada con sus funciones constitucionales y legales.</p>	<p>Legislativo podrá incorporar actividades de apoyo político, y su actividad se sujetará a mecanismos de información, control y seguimiento dispuestos por la Dirección Administrativa correspondiente.</p>	
<p>Artículo 1. Interpretése el artículo 388 de la Ley 5 de 1992, modificada por el artículo 1 de la ley 186 de 1995; el artículo 7 de la Ley 868 de 2003, y todas las demás normas concordantes, de la siguiente manera: Primero, en el sentido de que los empleados y contratistas de las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo pueden desempeñar sus múltiples funciones en cualquier lugar del territorio nacional que el Congresista designe. Segundo, en el sentido de que los empleados y contratistas de las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo asisten, apoyan o asesoran al Congresista en el cumplimiento de todas sus funciones y labores, sean estas legislativas, políticas, de control, técnicas,</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Interpretése la expresión "Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio" contenida en el inciso 1° del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en el siguiente sentido: Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control de los Congresistas, los funcionarios que estén vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, podrán realizar sus funciones en la sede del Congreso de la República, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional donde el congresista lo requiera, incluso a través de las figuras de teletrabajo o virtualidad. La labor de los funcionarios vinculados a la Unidad de Trabajo</p>	<p>Los congresistas conciliadores acogen en su integridad el articulado final aprobado por la Plenaria del Senado de República, toda vez que: 1. El texto aprobado por la Plenaria del Senado contiene en su esencia lo aprobado por la Cámara de Representantes. 2. Está redactado de una forma que ofrece mayor comprensión sobre el objeto, desarrollo, alcance y espíritu de la iniciativa.</p>	<p>Tercero, en el sentido que la certificación de cumplimiento de labores en el caso de los contratistas de las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo debe estar acompañada de un informe de actividades; mientras que en el caso de los empleados de las respectivas Unidades de Trabajo Legislativo no será necesario dicho informe.</p>	<p>Parágrafo. En el caso de la circunscripción internacional, los miembros de la Unidad de Trabajo Legislativo respectiva, podrán desempeñar sus múltiples funciones en el lugar donde se encuentre, o designe, quien ostente la curul.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Por técnica legislativa, se adiciona la palabra "VIGENCIA" al artículo 2.</p>
<p>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 135 DE 2019 SENADO, 396 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 388 DE LA LEY 5ª DE 1992, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 186 DE 1995 Y EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 868 DE 2003"</p>			<p>INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2018 CÁMARA - 181 DE 2019 SENADO <i>por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.</i></p>		
<p>El Congreso de Colombia DECRETA:</p>			<p>Bogotá D.C., 18 de junio de 2.020 Honorables Congresistas LIDIO GARCIA TURBAY Presidente del Senado de la República CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p>		
<p>ARTÍCULO 1°. Interpretése la expresión "Cada Congresista contará, para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio" contenida en el inciso 1° del artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, en el siguiente sentido:</p>			<p>Asunto: INFORME DE CONCILIACIÓN Ref.: PROYECTO DE LEY No. 133 DE 2.018 CÁMARA – 181 DE 2.019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTÍA A LOS DEUDORES DE MULTAS DE TRÁNSITO, SE POSIBILITA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>		
<p>Para el logro de una eficiente labor legislativa, social, política y de control de los Congresistas, los funcionarios que estén vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo, podrán realizar sus funciones en la sede del Congreso de la República, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional donde el congresista lo requiera, incluso a través de las figuras de teletrabajo o virtualidad.</p>			<p>Estimados Presidentes, En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1.992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:</p>		
<p>La labor de los funcionarios vinculados a la Unidad de Trabajo Legislativo podrá incorporar actividades de apoyo político, y su actividad se sujetará a mecanismos de información, control y seguimiento dispuestos por la Dirección Administrativa correspondiente.</p>			<p>Resulta necesario resaltar que, el proyecto de ley 133 Cámara – 181 Senado, sufrió varias modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República, son diferentes y es por ello que, resulta necesaria su mediación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en ley de la República.</p>		
<p>ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>			<p>Para entender las modificaciones efectuadas resulta necesario advertir que, este proyecto, no tiene por objeto el de trazar una política pública en materia de pedagogía de tránsito ni reformar las normas del sistema de tránsito o del régimen aplicable al sector transporte.</p>		
<p>Cordialmente,  CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República</p>			<p>El proyecto, y como bien lo fue entendiendo el legislador a lo largo de su trámite legislativo, busca sanear de alguna manera la cartera pública de los entes territoriales por concepto de las multas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo del año 2.020. Pero también, el proyecto se muestra como un alivio económico para los ciudadanos infractores y, curiosamente, su aprobación en el último debate ante el Senado de la República se da en medio de una profunda crisis económica y social producto de la llegada y la propagación del COVID – 19 en nuestro país.</p>		
			<p>Estas razones motivaron a la Comisión Accidental creada en la sesión del 16 de diciembre de 2.019 por la Mesa Directiva del Senado de la República, a realizar algunos ajustes que exigían la exclusión de varias disposiciones que ya habían sido aprobados en la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, en la Plenaria de la Cámara de Representantes y en la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República.</p>		

<p>Es de aclarar y advertir que, el texto sugerido por la Comisión Accidental y que, en últimas fue el texto aprobado –con algunas modificaciones de forma- por la Honorable Plenaria del Senado de la República en sesión del pasado 17 de junio de 2.020, no vulnera el principio de consecutividad ni de identidad toda vez que la naturaleza del proyecto y su finalidad original, se mantienen incólumes.</p> <p>Para efectos de claridad, nos permitimos exponer y hacer constar los articulados aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación y que, de manera respetuosa, le solicitamos aprobar a las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROYECTO APROBADO EN CÁMARA</th> <th>PROYECTO APROBADO EN SENADO</th> <th>TEXTO ADOPTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones"</i></td> <td><i>"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones"</i></td> <td>Título igual en ambas cámaras</td> </tr> <tr> <td>Artículo 1o. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.</td> <td>Artículo 1. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.</td> <td>Artículo 1 igual en ambas cámaras</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2o. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y por un término de seis (6) meses, todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018, podrán acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del setenta y cinco por ciento (75%) de sus</td> <td>Artículo 2. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por</td> <td>Se acoge el texto aprobado en Senado.</td> </tr> </tbody> </table>	PROYECTO APROBADO EN CÁMARA	PROYECTO APROBADO EN SENADO	TEXTO ADOPTADO	<i>"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones"</i>	<i>"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones"</i>	Título igual en ambas cámaras	Artículo 1o. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.	Artículo 1. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.	Artículo 1 igual en ambas cámaras	Artículo 2o. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y por un término de seis (6) meses, todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018, podrán acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del setenta y cinco por ciento (75%) de sus	Artículo 2. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por	Se acoge el texto aprobado en Senado.	<p>respectivos intereses.</p> <p>Las personas que tengan pendiente el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas desde el 1° de enero de 2019 hasta la fecha de promulgación de la presente ley por única vez, podrán acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda con sus intereses.</p> <p>Parágrafo 1o. Para hacer efectivo este artículo se hace obligatoria y de manera previa, la asistencia a un curso sobre normas de tránsito, que será dictado por los organismos de tránsito o los organismos de apoyo, quienes deberán dictar un solo curso independientemente de que sea una o varias multas. En este caso el infractor cancelará el 25% del valor total a cancelar de la o las multas luego de aplicado el descuento objeto de la presente ley, o entre \$50.000.00 y \$100.000.00 de acuerdo al monto a cancelar. Para quienes se acogieren a los beneficios de lo dispuesto en este artículo finalizará, sin necesidad de ninguna otra actuación, el proceso contravencional de tránsito. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las figuras jurídicas de caducidad y prescripción.</p> <p>Parágrafo 2o. Quienes se acojan a la amnistía y firmen acuerdos de pago, el plazo que tendrán para pagar lo debido no podrá superar el término de hasta dos (2) años contado a partir de la suscripción, para lo cual las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo</p> <p>ciento (100%) de sus respectivos intereses.</p> <p>Parágrafo 1. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.</p> <p>Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad de tránsito iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.</p> <p>Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago directamente con los Organismos de Tránsito, con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional o con aquellos entes públicos o privados con los que los organismos de tránsito haya suscrito o suscriba contratos y convenios con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de multas. En todo caso, el acuerdo de pago suscrito debe enviarse y reportarse al Organismo de Tránsito correspondiente en un</p>
PROYECTO APROBADO EN CÁMARA	PROYECTO APROBADO EN SENADO	TEXTO ADOPTADO											
<i>"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones"</i>	<i>"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones"</i>	Título igual en ambas cámaras											
Artículo 1o. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.	Artículo 1. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.	Artículo 1 igual en ambas cámaras											
Artículo 2o. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y por un término de seis (6) meses, todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018, podrán acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del setenta y cinco por ciento (75%) de sus	Artículo 2. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por	Se acoge el texto aprobado en Senado.											
<p>dispuesto en sus manuales de cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía, y la autoridad iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad correspondiente al Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (Simit).</p> <p>Durante el término de la amnistía y en adelante, para facilitar el recaudo de las multas los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago con el Simit en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional, en nombre de los organismos de tránsito. Para ello es obligación del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (Simit) disponer del personal, logística y demás instrumentos para la suscripción de los acuerdos de pago, de conformidad con el manual de cartera de cada municipio. El acuerdo de pago suscrito por el Simit debe enviarse y reportarse al organismo de tránsito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.</p> <p>Además del apoyo a las autoridades de tránsito y la facultad de recaudo, el Simit deberá realizar cobros persuasivos para coadyuvar a la recuperación de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 3o. Para participar en una licitación pública, presentación de ofertas o adjudicación de contratos con</p>	<p>alguna entidad del Estado, en las cuales se requiera conductores o para actividades en las que se requiera de conducir un vehículo, el licitante y el personal que hace parte de la oferta, en los temas que requieran de actividades de conducción, deberá estar al día en sus obligaciones por multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. Para verificar dicha condición, se deberá realizar consulta en el Simit.</p> <p>Parágrafo 4o. El descuento otorgado en esta ley a las multas por infracciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013, se otorgará a los infractores que no sean reincidentes en este tipo de infracciones. En todo caso, deberá además acreditar un trabajo social de mínimo 20 horas con víctimas de accidentes de tránsito, el cual será validado por el organismo de tránsito. Para todos los efectos legales los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de los vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor, acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.</p> <p>Artículo 3. Eliminado</p>												

<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el cual quedara así:</p> <p>Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito. Corresponde a las asambleas departamentales, concejos municipales o distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito de los trámites de licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro, y licencia de conducción que se realizan en los organismos de tránsito.</p> <p>Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía en el cual se deberá incluir el valor equivalente a 0,85 salarios mínimos diarios legales vigentes (0,85 SMDLV) por cada especie venal de tránsito que sea expedida al usuario. Dicho valor deberá ser liquidado y transferido por el organismo de tránsito al Ministerio de Transporte una vez realizado el trámite; los dineros recaudados por este concepto serán girados con corte al día treinta de cada mes, durante el mes siguiente.</p> <p>Parágrafo 1°. Las asambleas departamentales, concejos municipales o distritales tendrán un plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de</p>	<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.</p> <p>Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.</p> <p>El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin a favor del Ministerio de Transporte.</p> <p>Parágrafo Transitorio: El valor</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en el Senado.</p>	<p>tránsito, correspondiente a los trámites asociados a los vehículos, que se adelanten en los correspondientes organismos de tránsito, relacionados con los registros que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).</p> <p>La no expedición dentro del término establecido con la presente ley, para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito, será causal de mala conducta por parte de la mesa directiva de los cuerpos colegiados.</p> <p>Parágrafo 2°. Debido proceso: Se garantizará el respeto al debido proceso, en cuanto a la aplicación del método para determinar las tarifas por derecho de tránsito, multas y demás trámites que se realizan en los organismos de tránsito, defendiendo los derechos de los ciudadanos y facilitando el acceso al sistema de acuerdo a los términos estipulados en la ley.</p> <p>Parágrafo transitorio. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte suscribirá acuerdos de pago con las autoridades de tránsito de todos los niveles que se encuentren en estado de morosidad, frente al pago del 35% por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015. Dichos acuerdos de pago podrán</p>	<p>que le corresponde al Ministerio de Transporte establecido en el presente artículo, se debe transferir a partir del 1 de enero de 2021 y a través de los medios dispuestos para tal fin, mientras tanto se continuará transfiriendo el porcentaje del 35% establecido en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, debiendo liquidarse y cancelarse al momento de hacer el trámite y serán girados por el organismo de tránsito a más tardar el 30 de cada mes.</p> <p>El Ministerio de Transporte podrá suscribir acuerdos de pago por las sumas que se le adeuden por el porcentaje o valor que le corresponde de los derechos de tránsito de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, conforme las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.</p>	
<p>suscribirse hasta por el término de cinco (5) años, previa la verificación y validación de cada una de las obligaciones.</p> <p>Artículo nuevo. Detección electrónica. El registro de evidencia de la infracción de tránsito a través de dispositivos electrónicos deberá estar siempre regulada por un agente de tránsito quien debe estar presente y visible en el sitio del evento y en aras de cumplir con los criterios técnicos que ello implica, los dispositivos serán sometidos a mantenimiento de conformidad con los patrones de referencia nacional definidos por el Instituto Nacional de Metrología y según las recomendaciones del fabricante o su representante oficial en Colombia.</p> <p>Artículo nuevo. Para efecto de normalizar la situación de los propietarios que han efectuado la enajenación de sus vehículos sin realizar los trámites de registro correspondientes, el Ministerio de Transporte establecerá en el término de seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el procedimiento especial para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito proceda a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encuenen registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos que</p>	<p>Eliminado</p> <p>Eliminado</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado aceptándose la eliminación del artículo.</p> <p>Se acoge el texto aprobado por el Senado aceptándose la eliminación del artículo.</p>	<p>para ellos se establezcan.</p> <p>Parágrafo 1°. Autorícese a los departamentos, municipios y distritos para condonar el valor del impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses de mora, así como las multas de tránsito, a los propietarios, poseedores, tenedores, o el representante de los herederos del propietario inscrito, de vehículos que han sufrido pérdida definitiva de su automotor, como consecuencia de hurto o destrucción total por terrorismo, vandalismo o accidente; incautación o inmovilización por orden de autoridad competente (Fiscalía, Juzgado, organismos de tránsito y la DIAN), a partir de la vigencia fiscal siguiente a la ocurrencia de cualquiera de los hechos anteriormente descritos.</p> <p>La señalada autorización de condonación se aplica de la misma manera a vehículos vendidos, permutados o rematados, que no han legalizado el traspaso y están bajo la posesión de quien lo compró, lo remató, o de un tercero, cuando respecto a los mismos ha transcurrido un lapso de cinco o más años sin conocer el destino final, y poseen sentencia declarativa y estimatoria por desaparición, documentada de vehículo, expedida por la autoridad competente, para lo cual deberá acreditar tales requisitos ante las Secretarías de Hacienda departamentales y municipales.</p> <p>Parágrafo 2°. Los beneficiarios antes citados, dispondrán de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente ley</p>		

para la cancelación de la matrícula del automotor, cuando haya lugar a ello, ante la respectiva Secretaría de Tránsito donde se encuentra registrado el automotor. Quienes no realicen el referido trámite dentro el plazo citado, no tendrán derecho al beneficio concedido y no podrán nuevamente acceder a las condonaciones establecidas en este artículo.		
Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.	Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge texto aprobado en Senado

El texto adoptado por la Comisión de Conciliación es el siguiente:

Proyecto de Ley No. 133 de 2.018 Cámara – 181 de 2.019 Senado

“Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Artículo 2. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

Parágrafo 1. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.

Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad de tránsito iniciará la ejecución por la totalidad de lo

adeudado, procediendo a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.

Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago directamente con los Organismos de Tránsito, con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional o con aquellos entes públicos o privados con los que los organismos de tránsito haya suscrito o suscriba contratos y convenios con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de multas. En todo caso, el acuerdo de pago suscrito debe enviarse y reportarse al Organismo de Tránsito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.

Los Organismos de Tránsito, en coordinación con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT, podrán realizar cobros persuasivos y/o acuerdos de pago para coadyuvar a la recuperación y recaudo de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional sin costo alguno.

Parágrafo 2: Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellos conductores que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud.

El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin a favor del Ministerio de Transporte.

CONTENIDO

Gaceta número 393 - Viernes, 19 de junio de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA
INFORMES DE CONCILIACIÓN**

Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 52 de 2018 Senado; 315 de 2019 Cámara, por medio de la cual se regula el pago anticipado de créditos y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 17 de 2018 Senado - 400 de 2019 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para el año 2033.....	3
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley Orgánica número 135 de 2019 Senado - 396 de 2019 Cámara, por medio de la cual se interpreta el artículo 388 de la Ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 7º de la Ley 868 de 2003.....	6
Informe de conciliación al Proyecto de ley número 133 de 2018 Cámara - 181 de 2019 Senado, por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.....	7

Parágrafo Transitorio: El valor que le corresponde al Ministerio de Transporte establecido en el presente artículo, se debe transferir a partir del 1 de enero de 2021 y a través de los medios dispuestos para tal fin, mientras tanto se continuará transfiriendo el porcentaje del 35% establecido en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, debiendo liquidarse y cancelarse al momento de hacer el trámite y serán girados por el organismo de tránsito a más tardar el 30 de cada mes.

El Ministerio de Transporte podrá suscribir acuerdos de pago por las sumas que se le adeuden por el porcentaje o valor que le corresponde de los derechos de tránsito de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, conforme las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos de manera respetuosa a las Honorables Plenarias del Senado de la República y Cámara de Representantes aprobar la conciliación al Proyecto de Ley No. 133 de 2.018 Cámara – 181 de 2.019 Senado *“Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones”* según el texto conciliado.

Atentamente,


HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República


AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara


JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Senador de la República


MILTON ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara